

N°Int: 6376391



RESOLUCIÓN EXENTA N° 165668

SANTIAGO, 04 AGO 2016

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 80° del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. N° 597, de 1984; artículo 8 del D.S. 296 de 1995, ambos de este Ministerio, y la Resolución N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) que este Departamento le ha otorgado al Señor Enel SAINVRY como titular y, consecuentemente, a su familia como dependientes, dos visas sujeta a contrato por un año cada una con la empresa INGENIERIA Y MONTAJE IMAQ LIMITADA, mediante las Resoluciones Exentas N° 99.412 de 2013 y N° 143.703 de 2014.
- b) Conforme a los arts. 23 inciso final y 25 del D.L. 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, el Señor Sainvry habría cumplido los dos años de residencia que le permitirían obtener la Permanencia Definitiva si su contrato de trabajo se hubiese mantenido vigente hasta el final de la vigencia de su última visa, esto es, hasta el 15 de octubre de 2015. Sin embargo, su contrato de trabajo con la empresa aludida terminó con fecha 21 de agosto del 2015, por lo que su visa caducó con esa fecha, no alcanzando a cumplir los 2 años de residencia exigidos.
- c) Que, Consta en demanda ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, RIT M-2783-2015, que el Señor SAINVRY demandó a su empleador por despido injustificado, por haber sido objeto de despido verbal e incausado. En virtud de dicha demanda, se celebra con fecha 8 de enero de 2016 una audiencia de conciliación; y no es sino hasta ese momento en que las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito a sus relaciones laborales y la demandada se compromete a acompañar finiquito firmado por la empresa.
- d) Que, la solicitud de Permanencia Definitiva del Señor SAINVRY fue presentada con fecha 2 de septiembre de 2015, en circunstancias en que no había certeza jurídica de la validez del despido y, en consecuencia, de la fecha del término de la relación laboral. A pesar de ello, este Departamento hizo una interpretación estricta del mencionado art 25 de la Ley de Extranjería, rechazando la solicitud de Permanencia Definitiva, mediante Resolución Exenta N° 2837 del 06 de enero de 2016.
- e) Es pertinente expresar que, después de haber permanecido por casi dos años con continuidad laboral, el Señor SAINVRY y su familia perdieron su opción a la Permanencia Definitiva, estando a 55 días de cumplir con el requisito legal. Sin embargo, como se ha dicho, su certeza de la validez y fecha del término de la relación laboral sólo se produjo en la audiencia del 8 de enero de 2016, momento en el cual ya habían transcurrido 2 años con visas sujeta a contrato.

f) Por lo demás, resulta del todo atendible el otorgar Permanencia Definitiva a la cónyuge y a los hijos del señor SAINVRY, puesto que así lo recomienda el principio de reunificación familiar, dado que su familia permanece en el país bajo la dependencia de su situación migratoria y sustento económico

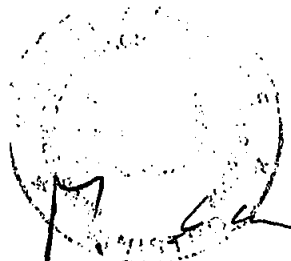
g) Que actualmente, el Señor SAINVRY presenta un contrato de trabajo vigente y legalizado ante notario, además un certificado histórico de cotizaciones previsionales de AFP y salud, demostrando con ello estabilidad laboral y sustento económico necesario para su grupo familiar.

R E S U E L V O :

OTÓRGASE por Gracia Permiso de Permanencia Definitiva en el país, a los extranjeros que a continuación se señalan:

1. Don Enel SAINVRY RUN: 23.820.060-1
2. Doña Myrtha SAINVRY JOUTHE RUN: 24.251.965-5
3. Don Fabrice SAINVRY RUN: 24.559.063-6
4. Doña Fabiola SAINVRY RUN: 24.473.438-3

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIO FERNÁNDEZ BAEZA

Ministro del Interior y Seguridad Pública

RSD/LCS/MT/NOO
[140] 22/04/2016

QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION